



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 00002

( 02 de enero de 2019 )

**“Por la cual se establecen las categorías y valores máximos de las mismas para determinar los honorarios a cancelar por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1, 14 y 21 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que mediante el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA como Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la norma creadora de la ANLA le asignó como objetivo el encargarse de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que mediante el Decreto No. 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con un total de 73 empleos para el desarrollo de las funciones a cargo de la entidad.

Que para la adecuada prestación de los servicios a su cargo y la debida satisfacción de las necesidades administrativas de la entidad, que contribuyan al cumplimiento de su objeto misional, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA se ve en la necesidad de vincular contratistas a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de los que trata el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala:

*“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la*

“Por la cual se establecen las categorías y valores máximos de las mismas para determinar los honorarios a cancelar por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

*continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”*

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley en comento, define los contratos de prestación de servicios así:

*“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

*(...)*

### **3o. Contrato de Prestación de Servicios.**

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece

*“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate**. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (Negrilla fura de texto)*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.*

Que el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que los estudios y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato, indicando las variables para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad, “[l]os servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los

“Por la cual se establecen las categorías y valores máximos de las mismas para determinar los honorarios a cancelar por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

*derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en virtud de los principios de economía, transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad; y teniendo en cuenta los tipos de actividades a desarrollar y los perfiles requeridos para el desarrollo de estas, considera necesario actualizar las categorías, estudios, experiencia mínima y los valores máximos mensuales a reconocer por honorarios para cada una de ellas.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas corresponde al Director General establecer las categorías y valores de estas para determinar los honorarios a cancelar por concepto de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, requeridos por la ANLA para el cumplimiento de las funciones a su cargo y demás actividades administrativas que contribuyan al correcto funcionamiento de la entidad.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer una tabla que desagrega las categorías, estudios, experiencia mínima y los honorarios máximos mensuales a reconocer por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con recursos de esta y/o el Fondo Nacional Ambiental, a personas naturales, por concepto de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión así:

TABLA DE HONORARIOS

CATEGORIA	ESTUDIOS	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	2019
1	Titulo profesional	Doce (12) años	Diez (10) años	13.878.694
1,1	Titulo profesional	Doce (12) años	Ocho (8) años	12.423.670
1,2	Titulo profesional	Once (11) años	Siete (7) años y seis (6) meses	11.528.270
2	Titulo profesional	Diez (10) años	Siete (7) años	10.632.872
2,1	Titulo profesional	Diez (10) años	Seis (6) años y seis (6) meses	9.289.772
2,2	Titulo profesional	Diez (10) años	Seis (6) años	9.177.846
3	Titulo profesional	Ocho (8) años	Cinco (5) años	8.953.996
3,1	Titulo profesional	Ocho (8) años	Cuatro (4) años y seis (6) meses	8.282.448
4	Titulo profesional	Seis (6) años	Cuatro (4) años	7.610.898
4,1	Titulo profesional	Seis (6) años	Tres (3) años	7.387.048
5	Titulo profesional	Cuatro (4) años	Tres (3) años	6.827.422
5,1	Titulo profesional	Cuatro (4) años	Dos (2) años	6.491.648
6	Titulo profesional	Tres (3) años	Un (1) año	6.155.874
6,1	Titulo profesional	Tres (3) años	Nueve (9) meses	5.596.248
6,2	Titulo profesional	Tres (3) años	Seis (6) meses	5.036.624
6,3	Titulo profesional	Tres (3) años	Tres (3) meses	4.700.848
7	Titulo profesional	Dos (2) años	Seis (6) meses	4.588.924
8	Titulo profesional	Un (1) año	Seis (6) meses	4.365.074
8,1	Titulo profesional	Un (1) año	Tres (3) meses	3.581.600
8,2	Titulo profesional	Seis (6) meses	N.A.	3.469.674
8,3	Titulo profesional	N.A.	N.A.	3.100.000
9	Titulo formacion Tecnológica	Un (1) año	Un (1) año	3.469.674
9,1	Titulo formacion Tecnológica	Seis (6) meses	Seis (6) meses	3.245.824
9,2	Titulo formacion Tecnológica	Tres (3) meses	Tres (3) meses	2.910.050
10	Titulo de formacion Tecnica	Un (1) año	Seis (6) meses	2.854.088
11	Dos (2) años de educacion superior	Un (1) año	Un (1) año	2.798.124
11,1	Dos (2) años de educacion superior	Seis (6) meses	Seis (6) meses	2.462.350
12	Titulo bachiller	Un (1) año	Un (1) año	2.126.576
12,1	Titulo bachiller	Seis (6) meses	Seis (6) meses	2.014.650
13	Tres (3) años de educacion basica secundaria	Seis (6) meses	N.A.	1.678.876
14	Tres (3) años de educacion basica secundaria	N.A.	N.A.	1.231.176

Nota: el valor corresponde a moneda legal colombiana

“Por la cual se establecen las categorías y valores máximos de las mismas para determinar los honorarios a cancelar por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**Honorarios:** es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud del vínculo contractual.

**Estudios:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de técnico profesional, tecnóloga y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de obligaciones, labores o funciones que tengan actividades contractuales similares a la del contrato a suscribir o en una determinada área del trabajo o área de la profesión, ocupación, arte y oficio.

- Experiencia profesional relacionada
- Experiencia tecnológica/a relacionada
- ETC

**Experiencia laboral o general:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Certificación de experiencia:** Se acredita mediante la presentación de constancias escritas tales como; certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones publicas o privadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Definir los parámetros y criterios objetivos para la aplicación de la tabla de honorarios antes enunciada, así:

1. Para efecto de la aplicación de la tabla de honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación y las necesidades de la administración.
2. Los valores relacionados en la tabla de honorarios se podrán reajustar para cada vigencia fiscal en el porcentaje señalado por el Director General de la ANLA sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo tomando como referente el porcentaje macroeconómico dado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para proyección del presupuesto de cada vigencia. El cálculo se efectuará sobre los valores indicados en la vigencia anterior sin redondeo.
3. Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, en el valor de los honorarios que se pacten deberá incluirse el valor correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA).
4. Cuando las necesidades del servicio así los determinen, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales establecerá honorarios diferentes, previa justificación por parte de la Dirección General de la ANLA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

- Título de Doctorado: Por cuatro (4) años de experiencia general, o por dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa.
- Título de Maestría: Por tres (3) años de experiencia general, o por un (1) año y Seis (6) meses de experiencia relacionada y viceversa.

“Por la cual se establecen las categorías y valores máximos de las mismas para determinar los honorarios a cancelar por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

- Título de Especialización: Por dos (2) años de experiencia general, o por un (1) año de experiencia específica y viceversa.

PARÁGRAFO 1°: Se contará como experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias siempre y cuando acredite título profesional (Art. 229, Decreto 019 de 2012).

**ARTICULO QUINTO:** Para quienes cumplan obligaciones de tipo técnico y asistencial, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

- Tres (3) años de experiencia relacionada, por título de formación tecnológica o de formación técnica.
- Tres (3) años de experiencia relacionada, por dos (2) años de educación superior
- Dos (2) años de experiencia relacionada, por título de Bachiller.

**ARTICULO SEXTO:** Para quienes cumplan obligaciones de conductor, deberán contar con título de bachiller, acreditar experiencia mínima de 3 años relacionada y licencia de conducción vigente; y devengarán honorarios hasta por la suma de Dos Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco Pesos (\$2.374.825) M/L.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 1726 del 30 de diciembre del 2015 así como a las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 02 de enero de 2019



**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

Revisó: --NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)  
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)  
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)  
Proyectó: Juan Miguel Morales Fernandez

Expediente No. \_\_\_\_\_  
Concepto Técnico N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Proceso No.: 2019000081

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.